

Resolución Directoral UGEL-Sánchez Carrión Nº 000096

Huamachuco, 25 ENE. 2017

VISTO, el Expediente № 30580-2016 y demás documentos que se adjuntan con un total de CATORCE (14) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Qué; la docente, **BALVIN YUPANQUI**, **Gracia Edith**, solicita el pago de devengados por concepto de <u>Bonificación</u> <u>Transitoria por Homologación</u> más intereses legales con retroactividad teniendo como base el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el D.S. N° 154-91-EF.

Qué; el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 057-86-PCM señala El presente Decreto Supremo establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública. Así mismo el Artículo 2 ° señala que Están comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo todos los Funcionarios y Servidores del Estado con excepción del personal de la Fuerza Armada, Fuerzas Policiales y Trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Qué; el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 154-91-EF señala <u>El presente Decreto Supremo establece las disposiciones generales y cronogramas de pagos de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación; y Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales.</u>

Qué; el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú señala <u>Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo...</u>

Que, el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú señala <u>La Ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma Ley que posterga su vigencia en todo o en parte.</u>

Que finalmente; la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 señala a partir de la vigencia de la presente Ley queda suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo no considerado en la presente Ley. Las asignaciones, Bonificaciones y Subsidios adicionales por cargo, tipo de Institución Educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la Décima Disposición Transitoria y Final de la presente Ley; por lo que teniendo en cuenta la condición de Docente la Recurrente lo solicitado deviene en IMPROCEDENTE.

Estando a lo actuado por el Área de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local - Sánchez Carrión; y

De conformidad con la Ordenanza Regional № 023-2008-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley № 30518 Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2017; y la Ley № 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la docente, BALVIN YUPANQUI, Gracia Edith, sobre pago de devengados por concepto de <u>Bonificación Transitoria por Homologación</u> más intereses legales con retroactividad teniendo como base el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el D.S. N° 154-91-EF. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la parte interesada de modo y forma de

SMIDIRIUGEL MICHAEL MI

REGISTRESE, COMUNIQUESE

ORIGINAL FRIIADO

Mg. Segundo Moreno Infantes Director Programa Sectorial III UGEL – Sánchez Carrión Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.



TOBERTO ASTO LAIZA Técnico Administrativo II UGEL S.C